fuentes y alquerias q se den a censo.

Castillos y lugares de moros con sus tierras de lo que puede regar las aguas que son
los terminos y territorio e jurisdicion desta cibdad de Baeça que son propios de concejo
por donadios de los reyes pasados de gloriosa memoria los quales a causa de las guerras
que ha seydo fasta oy avemos tenido con los moros y por estar tan acerca de los dichos
moros no se ha podido por el concejo asy pamificar ni acensuar ni acrecentar y
pues por la gracia de dios nuestro señor y por la buena ventura del rey y reyna nuestros
señores el reyno de granada y lugares tierras de los moros se han tomado y son ga
nados ordenaron y mandaron que de aqui adelante se acensen estas dichas fuentes y
alquerias perpetuamente y sean propios del dicho concejo y se corran por sus termi
nos en la plaça y lonja desta cibdad publicamente estando juntos para ello la
justicia y regidores e jurados o algunos dellos y por ante escrivano de concejo se acensen
y trancen en la persona o personas que por ellas y por cada una dellas mas dieren y
que el que o quales quier personas o personas que asi sacaren acenso qualquier fuente
o alquerias de las suso dichas se obligue de pagar en cada un año el dicho censo
al mayordomo de concejo que fuere o sera e de fianças o seguridad para ello y que
si dentro de tres años no pagare el dicho censo la tal persona que asy tuviere el tal
acensamiento que el concejo le tome y pueda tomar la dicha heredad y alquerias por
ynconmissa y que la torne a correr y acensar en quien mas por ella diere. Et
con tal condicion se haga el dicho acensamiento que los dichos censaleros
que han de dexar y dexen las aguas de las dichas alquerias esentas para que pue
dan beber y abeurarse los ganados y bestiares asy de los vecinos desta dicha
cibdad como de los estrangeros y que puedan pacer y cortar los uso desta dicha
cibdad madera y pasa arvo y caçar y todo lo suso dicho y que de para el uso comun
de todos el dicho cortar y beber y caçar guardando los panes y huertas e ad
vertidos que ytuviere en las dichas alquerias y que si daño las fisieren en las dichas
huertas y panes de las dichas fuentes e alquerias que lo pague el que daño fi
siere y lo vengan a pedir los dapnificados ante los jurados desta dicha
cibdad y sean condenados al fuero y ordenanças que la dicha cibdad tiene
en sus huertas y lavores. testigos que fueron presentes a todo lo suso
dicho gil felices notario [illegible] de [illegible] martyns de
moya corregidor publico vecinos de la dicha cibdad de Lorca [illegible]
sobre [illegible] y [illegible] estuano [illegible] en [illegible]
alfonso garçia de [illegible] estuano de camara de sus alcaldes